

## RESOLUCIÓN No. 00906

### "POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución de Delegación No. 3074 de 2011, el Decreto 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia al Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, conforme a lo establecido por las Leyes 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES:

Que mediante Resolución No. 3809 de 5 de junio de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, inició investigación, formuló pliego de cargos e impuso medida preventiva de suspensión de actividades generadoras de vertimientos industriales, a la empresa **ALAMBRES Y MALLAS S.A.**, identificada con el Nit. 860.007.668-1, ubicada en la Carrera 68D No. 39F-58 (Nomenclatura actual) Sur de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, cuyo Representante Legal es el señor **RICARDO ANTONIO RAMÍREZ OVALLE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.215.732.

Que el artículo 3° Resolución en comento, resolvió:

**"ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer medida preventiva de suspensión de actividades por la emisión de fuentes contaminantes relacionadas con vertimientos generada por la Fábrica **ALAMBRES Y MALLAS S.A.**, localizada en jurisdicción del municipio de Bogotá D.C., (...), representada legalmente por el señor **RICARDO RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.215.732 o quien haga sus veces, por la presunta violación a la normatividad ambiental vigente, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO:** La medida preventiva impuesta se mantendrá hasta tanto la Fábrica **ALAMBRES Y MALLAS S.A.** (...), de cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos (...).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Abrir investigación administrativa de carácter ambiental en contra de la Fábrica **ALAMBRES Y MALLAS S.A.** (...), representada legalmente por el señor **RICARDO RAMÍREZ** (...) o quien haga sus veces, por el presunto incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, concretamente a lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución 1074 de 1997, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

## RESOLUCIÓN No. 00906

**ARTÍCULO TERCERO:** Formular a la Fábrica ALAMBRES Y MALLAS S.A., ubicada en la ubicada en la Carrera 68D No. 39F-58 de la localidad de Kennedy, representada legalmente por el señor RICARDO ANTONIO RAMIREZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.215.732 o quien haga sus veces, el siguiente pliego de cargos:

- **Cargo Único:** No registrar los vertimientos que genera el funcionamiento del establecimiento, ante esta Entidad. En desarrollo de esta conducta, el establecimiento presuntamente infringió el Artículo 1 de la Resolución No. 1074 de 1997.

(...)"

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente el 4 de septiembre de 2009 a EMILCE MESTRE LUQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.941.580, apoderada de la citada Sociedad, como se acreditó mediante poder debidamente allegado a esta Entidad.

Que no obstante estar ejecutoriada la citada Resolución, teniendo en cuenta el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, el Representante Legal de la empresa investigada o su apoderado, tenían un término de diez (10) días hábiles para presentar descargos, es decir, podían presentarlos hasta el 18 de septiembre del mismo año. Sin embargo, una vez revisado el expediente SDA-08-2009-667, es posible concluir que la empresa **ALAMBRES Y MALLAS S.A.** no hizo uso de este mecanismo legal.

Que la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, mediante Auto 0185 de 13 de enero de 2010, dispuso abrir pruebas dentro de la investigación ambiental iniciada contra la citada Empresa, por un término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo, situación que acaeció el 21 de enero de 2010.

Que el Auto anteriormente citado, fue comunicado el 20 de enero de 2010 a KAREN CRISTINA MEJIA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.766.227, autorizada por el Representante Legal de la sociedad en comento, como se acreditó mediante Autorización debidamente allegada a esta Entidad.

Que con el propósito de dar trámite al radicado 2009ER25641 del 3 de junio de 2009, a través del cual la empresa remitió a esta Entidad información acerca de los avances que estaban surgiendo en torno al tratamiento de las aguas residuales y los residuos sólidos que se generaban con ocasión de su actividad productiva, y además para verificar las condiciones de cumplimiento de la Resolución No. 3809 de 2009, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo practicó visita técnica al Establecimiento el 3 de diciembre de 2009, con base en la cual emitió Concepto Técnico No. 1661 del 27 de enero de 2010, en el que se estableció lo siguiente:

### "7. CONCLUSIONES

(...)

*El industrial no tramitado el permiso de vertimientos (...) de igual manera ha hecho caso omiso a los requerimientos 2008EE28133 y 2009EE7055, donde se requería que el*

### RESOLUCIÓN No. 00906

*industrial tramitara el permiso, (sic) por otra parte no ha dado cumplimiento al artículo primero de la Resolución 3809 de 2009, el cual impuso medida preventiva de suspensión de actividades por la emisión de fuentes contaminantes como vertimientos, conforme a lo mencionado en el numeral 4.2 del presente concepto.*

*Por último la industria incumplió los parámetros de Cromo, DBO, DQO, pH y Plomo, establecidos en el artículo tercero de la Resolución 1074 de 1997, conforme al informe de caracterización de aguas residuales industriales allegado en el radicado 2009ER25641 y evaluado en el numeral 5.2 del presente concepto técnico.*

(...)"

Que con base en lo anterior, la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría mediante Resolución N° 4500 del 26 de mayo de 2010, declaró responsable a la sociedad **ALAMBRES Y MALLAS S.A.**, identificada con el Nit. 860.007.668-1, ubicada en la Carrera 68D No. 39F-58 Sur de la Localidad de Kennedy de esta ciudad, y le impuso una sanción económica equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes al año 2010, equivalentes a la suma de cinco millones ciento cincuenta mil pesos (\$5.150.000) M/CTE., respecto de los cargos formulados mediante Resolución No. 3809 del 5 de junio de 2009.

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente el 3 de septiembre de 2010 al señor **LUIS YEISSON HIGUERA GARCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.726.399, apoderado de la mencionada sociedad, como se acreditó mediante Poder debidamente allegado a esta Entidad.

Que la sociedad **ALAMBRES Y MALLAS S.A.**, identificada con el Nit. 860.007.668-1, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución N° 4500 del 26 de mayo de 2010, mediante radicado No. 2010ER50213 del 29 de septiembre de 2010, fuera del término legal previsto para tal efecto, toda vez que como lo indica el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo, el recurrente podrá interponer el mencionado recurso dentro de los 5 días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que una vez revisado el expediente **SDA-08-2009-667**, se encuentra que la Resolución N° 4500 del 26 de mayo de 2010, fue notificada personalmente el 3 de septiembre de 2010 al señor **LUIS YEISSON HIGUERA GARCIA**, quien actuó como apoderado para dicho trámite.

Que verificado el sistema de información CORDIS de esta Entidad, se encuentra que mediante Radicado No. 2010ER50213 del 29 de septiembre de 2010, la sociedad **ALAMBRES Y MALLAS S.A.**, identificada con el Nit. 860.007.668-1 interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución N° 4500 del 26 de mayo de 2010.

Que el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo señala que:

**RESOLUCIÓN No. 00906**

**"ARTICULO 51. OPORTUNIDAD Y PRESENTACION. De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o a la publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo.**

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, (...).

(...)

**Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.**

Los recursos de reposición y de queja no son obligatorios". (Negrillas y subrayas insertadas)

Que en consecuencia, el término para interponer recurso es dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación.

Que teniendo en cuenta que la diligencia de notificación personal fue surtida el 3 de septiembre de 2010, el plazo para interponer recurso de reposición en contra de la Resolución N° 4500 del 26 de mayo de 2010, venció el día 10 de septiembre del mismo año.

Que así las cosas, el recurso interpuesto por **ALAMBRES Y MALLAS S.A.**, se presentó por fuera del término establecido en la norma y por ende es extemporáneo, incumpliendo de esta manera con uno de los requisitos establecidos en el numeral 1° del artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, que señala:

**"ARTICULO 52. REQUISITOS. Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:**

**1. Interponerse dentro del plazo legal,** personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente.

(...)" (Negrillas y subrayas insertadas)

Que así mismo, de conformidad con el artículo 53 del Código Contencioso Administrativo:

**"ARTICULO 53. RECHAZO DEL RECURSO. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos expuestos, el funcionario competente deberá rechazarlo; contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja".**  
(Negrillas y subrayas insertadas)

Que de conformidad con lo anterior, se debe rechazar el recurso de reposición interpuesto por **ALAMBRES Y MALLAS S.A.**, por ser extemporáneo.

### RESOLUCIÓN No. 00906

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales se encuentra, la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo 1º de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas atribuidas a esa Dirección, en virtud de Decretos 109 y 175 de 2009 en asuntos permisivos, sancionatorios y medidas preventivas, incluidos los actos administrativos de la vía gubernativa.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por la sociedad **ALAMBRES Y MALLAS S.A.**, identificada con Nit. 860.007.668-1, mediante Radicado No. 2010ER50213 del 29 de septiembre de 2010 en contra de la Resolución N° 4500 del 26 de mayo de 2010, por medio de la cual se impone una sanción a la citada sociedad, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar la presente Resolución a la sociedad **ALAMBRES Y MALLAS S.A.**, identificada con Nit. 860.007.668-1, a través de su representante legal el señor **RICARDO ANTONIO RAMIREZ OVALLE**, identificado con cédula de ciudadanía No.

Página 5 de 7

**RESOLUCIÓN No. 00906**

7.215.732, o quien haga sus veces, en la Carrera 68D No. 39F-58 Sur de la Localidad de Kennedy de esta ciudad.

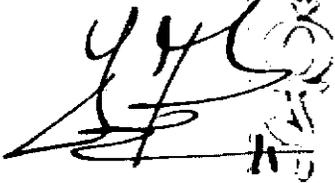
**ARTÍCULO TERCERO.-** Enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental de esta Secretaría. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente acto administrativo no precede recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa, de conformidad con el artículo 63 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2012**

  
**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Exp. SDA 08-2009-667  
 Rad: 2010ER50213 de 29/09/2010  
 Elaboró:

|                             |                      |              |                                  |                     |            |
|-----------------------------|----------------------|--------------|----------------------------------|---------------------|------------|
| Erika Johanna Serrano Rojas | C.C.: 10184310<br>28 | T.P.: 213989 | CPS: CONTRAT<br>O 726 DE<br>2012 | FECHA<br>EJECUCION: | 25/07/2012 |
|-----------------------------|----------------------|--------------|----------------------------------|---------------------|------------|

**Revisó:**

|                               |                     |       |                     |                     |           |
|-------------------------------|---------------------|-------|---------------------|---------------------|-----------|
| Haipha Thrcia Quiñonez Murcia | C.C.: 55203340<br>4 | T.P.: | CPS: BORRAR<br>USER | FECHA<br>EJECUCION: | 4/08/2012 |
|-------------------------------|---------------------|-------|---------------------|---------------------|-----------|

|                             |                |       |                   |                     |            |
|-----------------------------|----------------|-------|-------------------|---------------------|------------|
| Hector Hernan Ramos Arevalo | C.C.: 79854379 | T.P.: | CPS: CONTRAT<br>O | FECHA<br>EJECUCION: | 26/07/2012 |
|-----------------------------|----------------|-------|-------------------|---------------------|------------|

|                                 |                |       |      |                     |           |
|---------------------------------|----------------|-------|------|---------------------|-----------|
| Giovanni Jose Herrera Carrascal | C.C.: 79789217 | T.P.: | CPS: | FECHA<br>EJECUCION: | 1/08/2012 |
|---------------------------------|----------------|-------|------|---------------------|-----------|

**Aprobó:**

|                           |                |       |                      |                     |           |
|---------------------------|----------------|-------|----------------------|---------------------|-----------|
| Julio Cesar Pulido Puerto | C.C.: 79684006 | T.P.: | CPS: DIRECTOR<br>DCA | FECHA<br>EJECUCION: | 4/08/2012 |
|---------------------------|----------------|-------|----------------------|---------------------|-----------|

**NOTIFICACION PERSONAL**

En Bogotá, D.C., a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ de año (20\_\_), se notificó personalmente el contenido de \_\_\_\_\_ al señor (a) \_\_\_\_\_ en su calidad de \_\_\_\_\_ identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J., quien fue informado (a) contra esta decisión y \_\_\_\_\_ un recurso.

EL NOTIFICADO: \_\_\_\_\_  
Dirección: \_\_\_\_\_  
Teléfono (s): \_\_\_\_\_  
QUIEN NOTIFICA: \_\_\_\_\_

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

En Bogotá, D.C., hoy 25 SEP 2012 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20\_\_), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

*Katherine Leiva*  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## AVISO DE CITACION

El suscrito funcionario de la DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Oficina de Notificaciones

Señor(a): Alambres y Mallas S.A.

Dirección: Cra 68 D Pº 39 F - 58 sur

Para que concurra a la Oficina de Notificaciones de la Secretaria Distrital de Ambiente, ubicada en la Avenida Caracas No 54-38 dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del presente aviso para la notificación de: Resolución 907 de 2012 - Resolución 906 de 2012  
Acto 112 de 2012, Acto 111 de 2012 / Resolución 908 de 2012  
El representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar certificado de existencia y representación de la persona Jurídica vigente o el Documento que lo acredite como tal y/o autorización, poder debidamente diligenciado para notificarse del Acto Administrativo.

Se fija hoy Ago 29 de 2012

(NOMBRES Y APELLIDOS) de quien recibe el Aviso Citatorio: DIANA ZUÑIGA

Cargo DOCUMENTADOR Parentesco \_\_\_\_\_

Cedula: 1018466188 Teléfono: 2700777

OBSERVACIONES DEL NOTIFICADOR: \_\_\_\_\_

Yajme Salamanca T  
NOMBRE NOTIFICADOR



LA EVOLUCIÓN DEL ACE

ALAMBRES Y MALLAS S.A.  
NIT: 860.007.668-1

FIRMA Y/O SELLO

29-08-2012

126PM04-PR49-FA3-V 4.0





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**EDICTO**  
**LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**  
**HACE SABER**

Que dentro del expediente No. 08-2009-667, se ha proferido la "RESOLUCION No. 00906, cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE



NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C, a los 04 de agosto del 2012.

**FIJACIÓN**

Para notificar al señor(a) y/o Entidad ALAMBRES Y MALLAS S.A / REPRESENTANTE LEGAL, SEÑOR RICARDO ANTONIO RAMIREZ OVALLE O QUIEN HAGA SUS VEGES. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy ONCE (11) de SEPTIEMBRE de 2012, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

*Katherine Leiva*  
KATHERINE FAISULY LEIVA UBILLUS

Dirección de Control Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente

**DESEFIJACIÓN**

24 SEP 2012

y se desfija hoy \_\_\_\_\_ ( ) de \_\_\_\_\_ de 20\_\_ siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

*Katherine Leiva*  
KATHERINE FAISULY LEIVA UBILLUS

Dirección de Control Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



126PM04-PR49-M-A3-V 5.0

**BOGOTÁ**  
**HUANA**